BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3854 | **Buenos Aires, Miércoles 12 de Septiembre de 1906** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo en arrendamiento un lote de tierra.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que no hay inconveniente para deferir á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á la señora Angela V. de Viacava, en arrendamiento, un lote de terreno, compuesto de (598) quinientos noventa y ocho metros cuadrados, en la manzana 64 (lote 10 y parte del 11) del puerto de La Plata, sobre la base de que oblará por trimestres adelantados, en la aduana local, el alquiler de ($ 0,15) quince centavos moneda nacional de curso legal, al mes, por cada metro cuadrado.

Este arrendamiento que reviste carácter precario, podrá en todo momento dejarse sin efecto, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

II

Anulando una licitación

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

Vista la nota de la oficina de servicio y y conservación de los puertos de la capital y La Plata, comunicando que los señores M. Recht y Lehmann se han negado á suministrar los (6000) seis mil kilos de aceite Wacoone 600 w, (300) trescientos kilos de creolina y (615) seiscientas quince limas á que estaban obligados en virtud de su propuesta aceptada en licitación pública, y teniendo en cuenta que la causal que los interesados invocan (haber enajenado esos artículos, en virtud de la demora en contestar á la propuesta) no es atendible,

El Presidente de la República

DECRETA:

Anúlase la licitación aprobada por decreto de 21 de febrero ppdo., en la parte relativa á la provisión que debían efectuar los señores M. Recht y Lehmann, quienes pierden el depósito dado en garantía, cuyo importe debe ingresar á Tesorería General.

La oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, queda autorizada para adquirir administrativamente los efectos que debían suministrar los referidos señores Recht y Lehmann.

Comuníquese á Contaduría General, y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

III

Dejando sin efecto la habilitación de un depósito

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Vista la presentación del señor Andrés Spinetto, pidiendo se deje sin efecto la habilitación del depósito ubicado en la calle Pedro Mendoza nº 3181, y se le exima del pago de los haberes del guarda que se designó para fiscalizar las operaciones que por ese depósito se realizaren, dado que éste no ha funcionado como tal hasta la fecha; oída la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso no hay inconveniente para anular la concesión de que se trata, habiéndose ordenado en 13 de junio último (resolución Nº 1320) al Procurador Fiscal de la capital, respecto de los sueldos adeudados por el peticionante, deduzca las acciones judiciales del caso hasta obtener su pago,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto de 20 de noviembre de 1905, acordando la habilitación del depósito de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

Declarando caducada una concesión

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, al elevar el expediente nº 717 B/906, relativo á la concesión de arrendamiento á don Pedro C. Ballefin, de un terreno en el primero de los puertos citados, para depósito de arena, manifiesta que debe dejarse sin efecto por cuanto desde el 10 de mayo ppdo., fecha de su otorgamiento, no se ha presentado el interesado á tomar posesión de él,

El Presidente de la República

DECRETA:

Declárase caduca la concesión de la referencia, y vuelva á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

V

Concediendo un permiso de transbordo de inflamables.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la sociedad anónima navegación á vapor Nicolás Mihanovich, pidiendo permiso para transbordar en la rada á la lancha «Pitágoras« (675) seiscientos setenta y cinco bultos inflamables que conducen en tránsito para la Asunción y Monte-

video los vapores «Honorius», «Lealtá», «Coronda» y «Canova»; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas que siempre que se llenen las formalidades de ley y la operación se practique con la intervención del resguardo, puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Accédese á lo solicitado en la forma indicada en los informes que preceden.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VI

No haciendo lugar á un pedido de introducción de materiales libre de derechos.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la sociedad anónima Hilandería Argentina de Algodón, pidiendo se le permita introducir libre de derechos, materiales, máquinas y accesorios para las instalaciones que la sociedad proyecta efectuar en esta capital, Corrientes y territorio del Chaco, por un valor de ($ oro 500.000) quinientos mil pesos oro sellado aproximadamente, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la ley de aduana en vigor en su art. 9o, exime de derechos de importación á las máquinas, materiales y accesorios para la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del decreto reglamentario de la misma ley, es necesario que en cada caso de importación se solicite la exoneración de esos derechos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido. Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VII

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Visto el pedido del señor Henry Enthoven tendiente á que el depósito ubicado en la calle Pedro Mendoza no 3469, se transfiera á favor del señor Andrés Spinetto, y

CONSIDERAND:

Que el referido señor Andrés Spinetto es deudor al fisco por haberes del empleado designado para fiscalizar las operaciones que se realizaren por el depósito habilitado en la calle Pedro Mendoza no 3461, razón por la que se ha ordenado se le inicie la causa fiscal correspondiente (resolución no. 1320 recaída en el expediente 769/J/906),

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VIII

Letra caucional

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede de los señores Alberto de Bay y Cía, pidiendo se acepte para la cancelación de la letra extendida ante la aduana de Rosario en caución de los derechos correspondientes al material importado para la construcción de un desvío en la estación «Los Cisnes» del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, el certificado que adjunta, expedido por el ingeniero residente de dicha empresa; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y teniendo en cuenta que por decreto de la fecha acaba de establecerse el procedimiento á observar en adelante para la comprobación de inversiones de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección de General de Aduanas á los efectos pertinentes.

PIÑERO.

IX

Transferencia de lana hilada

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Muñoz González y Cía., el permiso que solicitan para transferir, siempre que se trate de industriales con firma de tales, registrada en la aduana de la capital, al señor Francisco Migone, (334) trescientos treinta y cuatro kilos lana hilada para ser entregada al telar.

La aduana de la capital practicará los cargos y descargos pertinentes en las respectivas cuentas que lleva á estos industriales.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

X

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, agosto 6 de 1906.

Vista la solicitud presentada por el representante de Arthur Koppel, sociedad anónima, para que se exceptúe de los trámites establecidos por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley no 4933, á los rieles Decauville de 4 1/2 á 12 kilogramos de peso por metro lineal y sus correspondientes eclisas, y

CONSIDERANDO:

1o Que la ley de aduana concede liberación de derechos á los rieles de hierro ó acero que se destinen á obras de vialidad, siendo, de consiguiente, indispensable para gozar esa franquicia la certificación del empleo que se dé á los expresados artículos.

2o Que la exención solicitada importaría una modificación substancial del precepto legal referido, sin que baste á quitarle ese carácter la imposibilidad ó inconveniencia del empleo de los rieles Decauville para determinados objetos, alegada por el ocurrente, pues, aun en la hipótesis de que tal circunstancia resultara comprobada, ella no importaría la aplicación de dichos rieles á otros usos distintos de la vialidad,

SE RESUELVE:

Hágase saber al solicitante, que no es posible acceder á su pedido. Repóngase la foja y archívese.

PIÑERO.

XI

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor Sidney H. Puleston, pidiendo se exonere al vapor «Saxon Prince» de los derechos de muelle y permanencia correspondientes al día 8 del corriente, á mérito de haber retardado su salida del puerto por la falta de agua con relación á su calado; y resultando de los informes producidos que no hay razón para deferir á lo pedido por cuanto en el día de que se trata había en el canal mayor altura de agua que, la que era necesario para la salida del buque,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

PIÑERO.

XII

Sobre despacho de grasas minerales lubrificantes.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Vista la presentación de varios importadores de aceites y grasas minerales, reclamando del proceder de la aduana de la capital al despachar las grasas minerales como vaselinas; oída la Oficina Química Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el hecho de no haberse establecido en el arancel partida para las grasas, las coloca dentro de lo preceptuado por el inciso 6o del art. 20 del decreto reglamentario de la ley de aduana, debe tenerse en cuenta que éste se ha referido á aquellos productos de droguería y uso medicinal;

Que por lo tanto, puesto que el producto de que se trata ni por su naturaleza, ni por su aplicación y valor puede considerarse como vaselina, procede su despacho sobre la base del valor declarado, de acuerdo con el art. 15 de la ley de aduana en vigor, desde el momento que no está enumerado en la tarifa,

SE RESUELVE:

Las grasas minerales lubrificantes serán despachadas previa declaración de su valor por los importadores, de conformidad con el recordado art. 15 de la ley no 4933.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIII

Concediendo permiso al ferrocarril del Sud para vender materiales.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido y de conformidad con lo que establece el decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (arts. 12 y 13),

SE RESUELVE:

Acuérdase á la empresa del ferrocarril del de Sud el permiso que solicita para vender, con intervención de la aduana de la capital, (1,000) un mil kilos de leña proveniente de envase.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á los efectos del caso.

PIÑERO.

XIV

Denegando una exoneración de derechos.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Resultando del precedente informe que el vapor «Highland Laird» dispuso de agua suficiente para efectuar su salida en el día que indica el señor S. H. Puleston, al solicitar se exonere á dicho buque del derecho de muelle y permanencia en el puerto de La Plata,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración pedida.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

PIÑERO.

XV

Denegando un arrendamiento de tierra.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto el pedido que precede del señor José Viale, tendiente á que se le conceda en arrendamiento un área de tierra en el sitio que indica del puerto de La Plata, y teniendo en cuenta, que puesto que según el peticionante lo ha manifestado ante la repartición correspondiente, no está conforme con el arrendamiento que respecto de los terrenos en ese puerto tiene fijado el Poder Ejecutivo, por decreto de 18 de junio último, no es posible deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVI

Archivando unas planillas

Buenos Aires, agosto 31 de 1906

Visto, y resultando de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que los materiales importados durante los años 1903 y 1904

por la Compañía de Tramways Metropolitano y de que informa la planilla adjunta elevada por la Inspección General de Aduanas, han sido empleados en el cambio de tracción é instalación de dicha empresa, con excepción de 176 columnas que según manifestación de la misma, las ha transferido á la Compañía de Tramways Anglo Argentino,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital, una vez que haya comprobado que las columnas de que se trata han sido transferidas en forma á la empresa de Tramways Anglo Argentino, y hecho el cargo del caso en la cuenta que lleva á ésta, procederá al archivo de las planillas que motivan lo actuado y cancelación de las respectivas cuentas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVII

Cancelación de unos reparos

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto que la Inspección General de Aduanas, al elevar el expediente de la aduana de la capital, relativo á 94 reparos formulados por la comisión de balances nombrada en agosto de 1901, aconseja se anulen éstos, pues no han podido hacerse efectivos por tratarse de firmas que ya no operan en la aduana, y teniendo en cuenta que lo reducido de la suma que representan la mayor de los referidos reparos, no compensaría las gestiones judiciales que pudieran iniciarse,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Inspección General de Aduanas, para que disponga que la aduana de la capital proceda á la cancelación de los 94 reparos de su referencia, por un valor total de ($ 394,92 oro) trescientos noventa y cuatro pesos noventa y dos centavos oro sellado, de que informa la relación adjunta.

PIÑERO.

XVIII

Anulando un reparo

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto, y resultando de los informes producidos que el reparo nº 1158 de la oficina de revisación, formulado al manifiesto nº 19586 y de que reclama el señor A. J. Claisse, debe dejarse sin efecto, por cuanto la fecha de la entrada del vapor que conducía la mercadería en dicho documento relacionada, fué erróneamente puesta (abril 23 de 1904 en lugar de abril 23 de 1905),

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el referido reparo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIX

No haciendo lugar al pedido de revocatoria de un fallo.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la apelación interpuesta por el señor Edelmiro L. Solari, vista de la aduana de la capital, del fallo del señor administrador de la misma, que sobresee en la denuncia de falsa manifestación contra los señores Sinistri y Laffin; atento el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 136 y 137 de las ordenanzas de aduana, el decreto de febrero 1º de 1900 y numerosas resoluciones de este Ministerio, es improcedente el recurso de apelación contra los fallos que, como el presente, se fundan en la clasificación de las mercaderías hechas por el tribunal de vistas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la revocatoria solicitada. Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XX

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

Habiendo el empleado recurrente dejado vencer el término que la ley de aduana le acuerda en su art. 66, para mejorar recurso por ante el Ministerio de V. E., la resolución apelada pasa á la categoría de cosa juzgada.

En consecuencia, corresponde devolver lo actuado á la aduana de la capital, para que dé cumplimiento al fallo.—Buenos Aires, julio 4 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Exmo. Señor:

Ninguna disposición de las ordenanzas y de la ley de aduana, establece la necesidad de mejorar el recurso por el apelante, para que se dé por desistida la apelación.

La ley de aduana, da un plazo para presentar el recurso, pero no establece ninguna relación entre este plazo y el decaimiento del recurso.

Una pena procesal de esa naturaleza debe resultar explícita de la ley y no hay disposición que la contenga, por lo que debe mantenerse la aplicación, sin considerar que existe cosa juzgada, como lo informa la Inspección General de Aduanas.

En cuanto al fondo del asunto, creo que V.E. no debe hacer lugar á la apelación deducida. No sólo se había adicionado la mercadería al manifiesto general de la carga, sino que de la verificación practicada ha resultado estar constituída la mercadería por muestrario.—Buenos Aires, julio 31/906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vistas estas actuaciones, en las que el empleado de la Inspección General de Aduanas, don José M. Arrechea, apela de una resolución absolutoria del señor Administrador de la aduana de la capital en el sumario iniciado por falsa manifestación contra los señores H. W. Roberts y Compañía; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que no existe la infracción denunciada, pues to que de los cuatro cajones introducidos, uno fué declarado como carga y los tres restantes manifestados como muestras; resultando de la verificación practicada que el contenido de ellos está conforme con dicha manifestación,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido. Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXI

No haciendo lugar á una solicitud sobre devolución de derechos.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Resultando de estas actuaciones que no procede la devolución de derechos que solicita la Compañía Francesa de los ferrocarriles de la provincia de Santa Fe, y los que fueron oblados por una partida de cornetas, pues éstas no figuran en la nómina de artículos libres del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXII

Confirmando una resolución

Excmo. Señor:

La manifestación previa, es la base para la garantía de la renta, y como consecuencia, sujeta á pena la falsa declaración aun cuando ella provenga de error, sea cual fuere su causa originaria.

Así lo ha entendido el ministerio de V.E. al establecer la inalterabilidad de la manifestación hecha por el comerciante, según decreto de fecha 8 de marzo del corriente año, salvo los casos legislados por los arts. 846, 934, 980 y 981 de las ordenanzas.

En el caso ocurrente, resulta de rigurosa aplicabilidad la disposición del art. 129, aun cuando la mercadería no haya salido de jurisdicción fiscal, pues es sabido que en materia aduanera, priman los hechos á las buenas intenciones que puedan haber tenido los señores Horton, Ibañez y Cía., en el despacho de los efectos en cuestión.

Por estas consideraciones y atento á que la ley en la parte recordada, trata de evitar la comisión de posibles substituciones, que es uno de los medios empleados para defraudar la renta por aquéllos que cuentan con elementos para realizarlas, opina esta Inspección General que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, julio 4 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Por más que resulte evidenciada la buena fe del dueño de la mercadería por tratarse de un error muy explicable, en mi opinión, ante las disposiciones terminantes de las ordenanzas, no es posible acceder á lo solicitado. El espíritu del art. 146 ha sido prevenir substituciones fáciles de efectuar y que pueden causar grandes perjuicios á la renta.

El art. 129 establece también el mismo principio de la inalterabilidad de la declaración aduanera, en todo caso, por los fraudes que puedan cometerse, y como no se trata de una diferencia de aquellas imposibles de pasar desapercibidas, pienso que V. E. no debe acceder á lo solicitado.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la presentación de los señores Horton Ibañez y Cía, solicitando se reconsidere la resolución de 6 de junio ppdo, que les niega la devolución de los derechos que manifiestan haber oblado de más con motivo del despacho, por la aduana de la capital, de una partida de algodón crudo; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que según el art. 129 de las ordenanzas de aduana, y de acuerdo con el principio de la inalterabilidad de la manifestación, cuando al practicarse las verificaciones de las mercaderías pedidas á despacho directo, resultare diferencia en menos, como en el caso presente, deberán aforarse las mercaderías manifestadas, sin que el texto claro y preciso de la disposición citada haga admisible duda alguna de interpretación,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXIII

Denegando un pedido

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la presentación de varios concesionarios de canaletas en San Pedro, pidiendo se deje sin efecto el decreto de 30 de junio ppdo. que establece que el servicio aduanero será atendido por tres guardas; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas, que el número de empleados fijado por ese decreto es el indispensable para controlar las operaciones que por dicho puerto se practican,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXIV

Accediendo á un pedido

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la presentación de los señores Colson Brovkhouse y Pyne, contratistas constructores

del ramal de San Cristóbal á Santa Fe (ferrocarril Central Argentino), pidiendo se ordene se cobren los derechos correspondientes á los materiales que detalla cuya liberación fué acordada, á mérito de que habiendo resultado con avería han sido rechazados por el inspector de las obras, debiendo, por consiguiente, entregarse al seguro á los efectos de su venta en pública subasta,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido, debiendo procederse al cobro de los derechos respectivos por la aduana de Santa Fe.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXV

Accediendo á un pedido de transporte de aguarrás.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto el pedido de los señores J. R. Williams y Cía., tendiente á que se les permita transportar por ferrocarril desde La Plata hasta el Rosario, sin abonar derechos en la aduana de aquel punto, (50) cincuenta cajones de aguarrás que se documentaron á plaza, abonándose los derechos en la aduana de Rosario; y en atención á lo expuesto en el informe que precede de la Inspección General de Aduanas,

SE RESUELVE:

Defiérese á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, llamándole la atención respecto al hecho de haber dado curso á una solicitud que debió presentar se al Ministerio, no obstante lo dispuesto por nota de fecha 19 de julio de 1905.

PIÑERO.

XXVI

No haciendo lugar á un pedido de prórroga.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vistas las presentaciones del señor Víctor Olivera, en los expedientes nos. 2334, 2335, 2336, 2338, 2339, 2342, 2343, 2344, 2345, letra O. año 1906, división aduanas, pidiendo prórroga para la extracción de las mercaderías documentadas á despacho á plaza, bajo manifiestos de la aduana de la capital, nos. 5147, 5676, 7813, 24.372, 33.997 y 143.506, en atención á los inconvenientes producidos por la última huelga de carreros, falta de personal y aglomeración de lanchas; atento lo manifestado en cada expediente, y

CONSIDERANDO:

1o Que la ley nº 4933, en su artículo 29, fija los términos dentro de los cuales deben retirarse de los almacenes fiscales las mercaderías documentadas á despacho á plaza, bajo pena de la multa que establecen los artículos 195 y 359 de las ordenanzas de aduana.

2o Que conforme lo ha establecido este Ministerio en resolución de fecha 11 de agosto de 1905, el despacho y retiro de las mercaderías almacenadas en depósitos particulares, están regidos por los mismos plazos que los fijados para los fiscales.

3o Que las causales invocadas por el ocurrente, no son por su naturaleza bastantes á justificar la concesión de prórroga que se solicita del Poder Ejecutivo, en contra de las terminantes prescripciones legales recordadas.

4o Que aun en el supuesto de tratarse de causas que hicieran admisible la dispensa de la ley, resultaría improcedente la prórroga pedida, en razón del hecho constante en los expedientes agregados, de que, después de desaparecidos los inconvenientes que fundan sus presentaciones, el ocurrente dejó transcurrir con exceso los términos señalados por la ley para la extracción de las mercaderias,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado en los expedientes enumerados en el preámbulo de esta resolución.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXVII

No haciendo lugar á una reconsideración.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

No obstante lo expuesto en el precedente escrito, por las razones aducidas en la resolución de junio 2 y decreto de julio 21, y lo establecido en el artículo 8, inciso 6 del Código de Comercio; y de conformidad con las resoluciones dictadas en las peticiones de las sociedades anónimas «Estancia y Colonia Curumalán», «Estancia La Verde» y «Belga Sud Americana San Luis»,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos, y reposición de fojas.

PIÑERO.

XXVIII

Denegando un pedido

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

Visto que los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, introductores de cigarros y tabacos de la Regia Italiana, solicitan se les permita el reemplazo de las letras que por el valor de las estampillas deben firmar, por simples recibos ó conformes de pago efectivo, en el acto de satisfacer los derechos de importación, evitándose así el pago del sellado en las letras, en razón de verse obligados á proveerse de las estampillas fiscales con anticipación de tres ó cuatro meses, ó sea el tiempo necesario para mandar las estampillas á Europa para que lleguen al país debidamente aplicadas; atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la exoneración solicitada del impuesto de sello correspondiente, por prescripción de la ley no 4.927, á las letras de referencia, importaría una concesión que no encuadra en las atribuciones del Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos para su archivo, previa reposición de fojas.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Acordando una indemnización

Exp.-B-83.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto este expediente iniciado por los señores J. Bernasconi y Cía. como constructores del palacio de justicia, para el pago de los materiales extraídos por orden del Ministerio de Guerra, del terreno en que debía levantarse el edificio, del que resulta:

1o Que el Ministerio de Guerra sólo se reconoce obligado á pagar como indemnización por los materiales que extrajo y los perjuicios causados, la suma de ocho mil ochocientos diez y ocho pesos con noventa y nueve centavos ($ 8.818,99 m/n) moneda nacional, de acuerdo con la tasación de las oficinas de su dependencia que extrajeron y recibieron los materiales, manifestándose dispuesto á entregarla una vez que obtenga del H. Congreso los fondos correspondientes;

2o Que la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, estima el importe de los materiales extraídos y los perjuicios causados por la demolición, «practicada por un personal incompetente», en la cantidad de veintisiete mil cincuenta y tres pesos con setenta y cinco centavos ($ 27.053,75) moneda nacional, y

3o Que la empresa constructora al iniciar este expediente, reclamó en concepto de indemnización la suma de treinta y ocho mil trescientos catorce pesos con sesenta y seis centavos ($ 38.314,66); y

CONSIDERANDO:

Que el art. 25 de las especificaciones adoptadas por decreto de fecha 30 de junio de 1903 para la licitación de la construcción del palacio de justicia, prescribe que para compensar los gastos que exigen las demoliciones, quedarán de propiedad de los empresarios los materiales provenientes de las mismas demoliciones;

Que al tomar posesión del terreno y edificio del antiguo parque de artillería, para dar principio á la ejecución del contrato de construcción, de fecha 12 de noviembre de 1903, los señores J. Bernasconi y Cía. hicieron constar en salvaguardia de sus derechos, ante los comisionados del gobierno, la falta de los materiales cuya propiedad les adjudicaba el citado art. 25 de las especificaciones, habiendo comprobado el representante técnico del Ministerio de Obras Públicas, según resulta del acta respectiva de fecha 30 de diciembre de 1903, que el estado del edificio del parque de artillería, en el día de su entrega, era el siguiente: «ángulo sudeste y sudoeste, frente calle Lavalle, cuadras y galpones centrales, quedan solamente las paredes y ventanas; frente calle Uruguay, demolida la galería; ángulo noroeste y frente á la calle Tucumán, faltan puertas y cielos rasos, piso de madera y pisos; casa de la administración, faltan pisos y puertas; palomar y ángulo nordeste, falta parte de techo y pisos»;

Que establecido el derecho que asiste á los empresarios, en la reclamación interpuesta, corresponde determinar el monto de la indemnización, y para ello debe tenerse en cuenta, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, la tasación practicada por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, que es la oficina técnica asesora del P. E., con cuya tasación se manifiestan conformes los interesados en su escrito de fojas....;

Que el importe de la indemnización puede imputarse á la ley no 4087 sobre construcción del palacio de justicia, por tratarse de un gasto relacionado con su ejecución, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo reintegre al fondo de aquella ley por intermedio del Departamento de Guerra, el valor que atribuyen á los materiales las oficinas que los han extraído y aprovechado, con más el diez por ciento agregado, por razón de los perjuicios que ocasionó la demolición;

Por las consideraciones expuestas, y de con formidad con el decreto de fecha 6 de julio ppdo. que determina las formalidades para efectuar pagos con imputación á la ley no. 4087,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase á los señores J. Bernasconi y Cía., como única indemnización por el importe de los materiales extraídos del antiguo parque de artillería, deterioros del edificio por la demolición y demás perjuicios sufridos, la suma de veintisiete mil cincuenta y tres pesos, con setenta y cinco centavos ($ 27.053,75) moneda nacional, que el habilitado del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública depositará en la Tesorería General de la Nación, á los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 2o Líbrese orden de pago, por separado, á favor de los señores J. Bernasconi y Cía., por el importe de la indemnización que se les acuerda en el artículo 1o.

Art. 3o El Ministerio de Guerra reintegrará oportunamente al fondo de construcción del palacio de justicia, la suma de ocho mil ochocientos diez y ocho pesos, con noventa y nueve centavos ($ 8818,99) moneda nacional.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA. — FEDERICO PINEDO. — M. A. MONTES DE OCA. — N. PIÑERO. — R. M. FRAGA. — ONOFRE BETBEDER. — MIGUEL TEDÍN. — E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando en situación de retiro á un ingeniero maquinista.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro, del ingeniero maquinista de 2a clase Guillermo Glennie; y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al ingeniero maquinista de 2a clase Guillermo Glennie, con el (66 %) sesenta y seis por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 22 años, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 7 y 12, título III de la ley orgánica de la armada no 4856.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Dando de alta á un auxiliar contador

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Vista la solicitud que precede, y habiendo el recurrente rendido el examen reglamentario de que trata el decreto de 13 de mayo de 1905; y en virtud de la autorización conferida por acuerdo de fecha 2 de enero del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Dase de alta en el cuerpo de Administración de la Armada, en el empleo de auxiliar contador, al meritorio de la Intendencia de la Armada, Manuel Padilla Piñero.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc. etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Concediendo un relevo y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al Capitán de Fragata *(retirado)* Teófilo de Loqui, el relevo que solicita del cargo de vocal del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa de la armada.

Art. 2o Autorízase á dicho jefe para aceptar, como lo solicita, la jefatura de los batallones «Guardia Cárcel» y «Bomberos», en la provincia de Buenos Aires.

Art. 3o Nómbrase vocal del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa de la armada, en reemplazo del anterior, al Capitán de Fragata *(retirado)* Pedro Latorre.

Art. 4o Comuníquese, publíquese etc., etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Remoción de jefes

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase director de la escuela de aplicación para oficiales, al Capitán de Navío Jorge Victorica.

Art. 2o Nómbrase subdirector de la misma escuela, con retención de la cátedra que desempeña, al Teniente de Navío César Maranga.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Dejando sin efecto una concesión

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que el señor don Curt von Zeschen, concesionario de las fracciones C y D, del lote no 112, de la colonia Cerro-Corá, ha hecho abandono de la tierra y no ha satisfecho el importe de las letras vencidas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto la concesión de las fracciones C y D, del lote no 112, de la colonia Cerro-Corá, otorgada al señor Curt von Zeschen, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Dejando sin efecto una concesión

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Atento á que don Agustín Ibarguren, á quien le fué concedido el solar D; manzana 31 del pueblo Comodoro Rivadavia, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto la concesión del solar D. manzana 31 del pueblo Comodoro Rivadavia, acordada á don Agustín Ibarguren, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Declarando caducadas unas concesiones.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Resultando de lo informado en este expediente:

Que los concesionarios de lotes de la colonia Candelaria, que se mencionan, no han cumplido las obligaciones de ley; de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Decláranse caducas las concesiones de los lotes 12, 19, 29, 28, 32 y 41 de la colonia Candelaria, acordadas á los señores Gregorio Vega, Fructuoso Pérez, Gabriel Ledesma, Manuel José Ledesma, Franz Schmidt, Anastasio Cabrera y Bernarda Maidana, respectivamente, y vuelva este expediente á la Dirección General Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando unas transferencias y mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Manuel Belloni, solicita título de propiedad de las 34.638 hectáreas y fracción de que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio del Neuquen y pide que él le sea otorgado en condominio con los señores Guillermo Salvá y Casimiro J. Galli, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquellas tierras se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales impuestas por la citada ley, estando abonado el valor total de su precio;

Que no hay inconveniente en acordar el título pedido en condominio con los mencionados señores, por cuanto de la anotación de los boletos provisorios de venta, puesta por el escribano público don Regino Letchós, resulta que la cesión efectuada lo ha sido con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentra comprendida en la prohibición que él establece, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la transferencia mencionada y en virtud de la cual adquirieron don Guillermo Salvá y don Casimiro J. Galli, sus acciones y derechos á la parte de las 34.638 hectáreas y fracción de que fué comprador don Manuel Belloni, en el territorio del Neuquen; decláranse cumplidas por esos señores, en las referidas tierras, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882 y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de los señores Manuel Belloni, Guillermo Salvá y Casimiro J. Galli, en condominio, título de propiedad de las superficies de ciento noventa y ocho hectáreas, veinticuatro áreas y setenta y tres centiáreas, en el lote 9; cinco mil doscientas sesenta y siete hectáreas, cuarenta y seis áreas y ochenta y tres centiáreas en el lote 10; diez mil hectáreas en el lote 11; ocho mil setecientas ochenta y cuatro hectáreas, un área y setenta y ocho centiáreas en el lote 12; siete mil quinientas noventa hectáreas, cuarenta y siete áreas y setenta y una centiáreas en el lote 13; ciento setenta y siete hectáreas, noventa y nueve áreas y setenta y dos centiáreas en el lote 14; y dos mil seiscientas veinte hectáreas, veinticinco áreas y treinta centiáreas en el lote no 17, de la fracción C, sección XXVII del territorio del Neuquen, cuyas extensiones forman el total de treinta y cuatro mil seiscientas treinta y ocho hectáreas, cuarenta y seis áreas y siete centiáreas. (34.638 hts, 46 ás, y 0,7 cts.) y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo una patente de invención

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Ernesto Stricker solicita patente por quince años para su invento denominado «Cuerpos flotantes para transporte de cargas llevadas sobre el agua ó sumergidas»; y resultando de los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que no hay inconveniente en acordarle el máximun del término fijado por la ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la división de patentes y marcas, para que extienda á favor del señor Ernesto Stricker por el término de quince años, la patente que solicita para su invento denominado «Cuerpos flotantes para transporte de cargas llevadas sobre el agua ó sumergidas», y previa resposición de sellos pase á la citada división á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Concediendo un permiso de exploración y cateo.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Alejandro Mackinnon y Alfredo Luís Pignone, solicitan permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á los señores Alejandro Mackinnon y Alfredo Luis Pignone, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie aproximada de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, comprendida entre los siguientes límites: al Sud, una línea dirigida de Este á Oeste desde el cerro «Cuernos del Diablo» hasta el río Neuquen; al Norte, una paralela á la anterior situada á 6.800 metros; al Oeste, el río Neuquen, y al Este, una línea de N. á S que pasa por el cerro «Cuernos del Diablo», debiendo los interesados determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto; entrégueseles el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la división de minas, geología é hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Concediendo becas

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Vista la precedente nota de la división de agricultura, proponiendo para ocupar las tres becas vacantes en la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza, á igual número de ex alumnos de la escuela de San Juan, y atento lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese beca en la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza, á los siguientes ex alumnos de la escuela de San Juan, Anselmo S. Páez, Cruz S. Godoy y José A. Bosque.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la división de agricultura á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Declarando decaído el derecho á una mina é inscribiéndola á nombre de otro.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que con fecha 27 de julio de 1895, don Bernardo Canta solicitó del gobierno de la provincia de Salta, el registro de las pertenencias correspondientes al descubrimiento de un depósito de borato de cal, en el lugar denominado «Agua Amarga» del territorio de Los Andes, que designaba bajo el nombre de «Industria», siéndole otorgado dicho registro con fecha 4 de diciembre del mismo año, y disponiéndose la mensura de la boratera por el perito don Sixto Carrizo;

Que esta operación fué practicada con fecha 18 de enero de 1906, siendo aprobada en 11 de febrero del mismo año;

Que don Bernardo Canta transfirió sus derechos y acciones á don Juan Larran, y que esta transferencia fué aprobada por el gobierno de la provincia de Salta, con fecha 11 de septiembre del mismo año;

Que don Juan Larran no dió cumplimiento á las disposiciones pertinentes del Código de Minería con respecto á la mencionada boratera;

Que con fecha 18 de noviembre de 1905, se presentó el señor James C. Gray denunciando por despueble la boratera «Industria», efectuándose con tal motivo la tramitación ordenada por el código, sin que se produjera oposición alguna;

Que según lo manifiesta la División de Minas, Geología é Hidrología á fs. 16 v, el ingeniero don Jorge Casaffousth, nombrado para efectuar la mensura de las borateras colindantes «Rita» y «Juanita», hizo constar en el acta respectiva que no había encontrado sino uno sólo de los mojones de la «Industria», y que después de ubicar la «Rita» sobre el terreno correspondiente á aquélla, dejó libres 100 hectáreas únicamente, todo ello sin oposición de terceros;

Que con fecha 17 de marzo del corriente año, el mencionado señor James C. Gray, según consta del documento de fs. 25, transfirió á don Juan M. de Ezcurra sus derechos al denuncio de la «Industria», y que en 25 de abril este último solicitó que por haberse tomado en la mensura de la «Rita» y de la «Juanita» parte del terreno correspondiente á la «Industria», se dé á ésta la superficie que le falta, extendiéndose hacia el norte en terreno libre; y

CONSIDERANDO:

Que la circunstancia de no haber cumplido don Juan Larran con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, respecto de la boratera que le ha sido concedida, y además, el hecho de haberse tramitado, sin oposición alguna de su parte, el referido denuncio por despueble, motivan la caducidad de sus derechos y su reconocimiento en favor del denunciante;

Que si bien es cierto que el perito encargado de mensurar las pertenencias colindantes "Rita" y "Juanita", no debió haber tomado parte de la superficie de la "Industria" para adjudicarla á aquéllas, ello se debe á que no encontró sobre el terreno los mojones correspondientes á esta última, circunstancia que agregada á la falta de oposición á la operación de mensura, permite su aprobación en los expedientes respectivos, desde que no existe perjuicio de tercero, y además, el mismo interesado en el denuncio de la "Industria", está conforme en que la superficie de doscientas hectáreas que le falta para completar las 300 correspondientes, sea tomada del terreno libre en dirección sud á norte y en un ancho de mil metros;

Que determinándose en tal forma la ubicación de las 300 hectáreas correspondientes á la «Industria», es conveniente que su nuevo concesionario efectúe la mensura del caso, tomando como base las líneas resultantes de la efectuada para las pertenencias colindantes «Rita» y «Juanita»;

Por estas consideraciones, y de acuerdo con lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase decaído el derecho de don Juan Larran á la boratera «Industria» que le fué concedida por el gobierno de la provincia de Salta, en el lugar denominado «Agua Amarga», del territorio de Los Andes, é inscríbase dicha pertenencia minera á nombre de don Juan M. de Ezcurra, cesionario del señor James C. Gray, que la ha denunciado por despueble.

Art. 2º La superficie de 300 hectáreas que corresponde á esta pertenencia, comprenderá las 100 dejadas libres por el ingeniero don Jorge Casaffousth al efectuar la mensura de las colindantes «Rita» y «Juanita» y el terreno necesario en dirección sud á norte, sobre un ancho de mil metros.

Art. 3º La División de Minas, Geología é Hidrología, formulará las instrucciones con arreglo á las cuales deberá efectuarse por el nuevo concesionario la mensura de la pertenencia «Industria», y las elevará oportunamente para su aprobación y nombramiento del perito que deberá practicar dicha operación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Concediendo un permiso para extraer madera.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

Visto el presente expediente, en el que don Alfredo Ossa solicita permiso para extraer maderas de la margen del río Neuquen en el punto denominado «Muitrin» con destino á las construcciones de resguardo de los trabajadores de sus minas; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

Conceder permiso á don Alfredo Ossa, para extraer de la margen del río Neuquen, punto denominado «Muitrin» la madera que le sea necesaria para la construccción de resguardos para los trabajadores de sus minas, y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Comuníquese y publíquese.

E. RAMOS MEXÍA.

X

Declarando eficaz un específico garrapaticida.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

Vista la nota que antecede de la división de ganadería, comunicando que la comisión por ella nombrada para el estudio del archivo de la antigua comisión de ensayos garrapaticidas, ha comprobado la eficacia del garrapaticida «Little» de los señores Morris Little é Hijo Lda, después de ensayos preliminares y de los que se han hecho en campaña, y aconseja al mismo tiempo su aprobación,

SE RESUELVE:

Declarar que el específico denominado «Little» de los señores Morris, Little é Hijo Lta., es eficaz para la destrucción de la garrapata, pudiendo por consiguiente, emplearse en los bañaderos oficiales y particulares, de acuerdo con la ley y reglamento de policía sanitaria animal.

Comuníquese, etc.

E. RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1906.

DOCUMENTOS RECIBIDOS				DERECHOS RECAUDADOS		
PARA LA SECCIÓN DE	Para certificar	Para inscribir	TOTAL	De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	81	35	116	693 20	99 —	792 20
Hipotécas.....	88	38	126	363 60	330 —	693 70
Propiedades..	77	90	167	626 50	1689 —	2315 50
	246	163	409	1683 30	2118 —	3801 30

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial	$	478 10
Boletín Oficial	»	8 —
Total	$	486 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$			
Total recaudado el día 10 de septiembre de 1906	420.836 38	185.168 —	18.297 12	203.465 12	48 —
Total recaudado en el mes corriente	2.791.623 77	1.228.314 44	120.450 31	1.348.764 75	3.033 99
Total recaudado en el transcurso del año corriente	78.143.805 41	34.823.417 72	2.396.119 81	37.219.537 53	471.120 —

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)

Boletín Militar

Nº 193

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Mantenimiento de ganado. — Baja de oficiales. — Indulto de un penado. — Imputación de haberes de médicos civiles. — Licencia.

Buenos Aires, septiembre 1º de 1906. — Siendo necesario determinar el número de ganado que deberán mantener á pesebre y pastoreo las comandancias, zonas, unidades del ejército, institutos y establecimientos militares, con motivo del contingente de conscriptos de la clase de 1885, incorporados á las filas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º A contar desde la fecha y hasta nueva disposición, asígnase á las comandancias zonas, unidades del ejército, institutos y establecimientos militares, el número de animales á pesebre y pastoreo que se expresa en la planilla adjunta, con las asignaciones mensuales que se especifican en la misma, quedando vigente todas las disposiciones existentes sobre el procedimiento y demás requisitos para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución del presente decreto, se imputarán al inciso 7, ítem 5, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y pase á la Intendencia General de Guerra á sus efectos. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA.

UNIDADES	ANIMALES			PRECIO POR ANIMAL		
	á pesebre	á pastoreo	Total	á pesebre $ m/n	á pastoreo $ m/n	TOTAL $ m/n
Comandancia 1ª Reg. Militar	8		8	12		96
» 2 » »	5		5	12		60
» 3 » »	5		5	12		60
» 4 » »	5		5	12		60
» 5 » »	5		5	12		60
1ª y 2ª zona de la 1ª Reg. Mil	4		4	12		48
1ª y 2ª » 2ª » »	4		4	12		48
1ª y 2ª » 3ª » »	4		4	12		48
1ª y 2ª » 4ª » »	4		4	12		48
1ª y 2ª » 5ª » »	4		4	12		48
Regimiento de Ingenieros	100		100	10		1.000
Batallón del Tren	200		200	10		2.000
Batallón 1º de Infant. da línea	4		4	10		40
» 2 » »	50	15	65	10		500
» 3 » »	4		4	10		40
» 4 » »	4		4	10		40
» 5 » »	4		4	10		40
» 6 » »	6		6	10		60
» 7 » »	4		4	10		40
» 8 » »	4		4	10		40
» 10 » »	4		4	10		40
» 11 » »	4		4	10		40
» 12 » »	4		4	10		40
» 13 » »	7		7	10		70
» 14 » »	4		4	10		40
Regimiento 1º de Caball. de línea	250	117	367	12	3 00	3.351
» 2º » »	200	50	250	10		2.000
» 3º » »	50	350	400	10		500
» 4º » »	250	50	300	10		2.500
» 5º » »	100	250	350	10	3 00	1.750
» 6º » »	100	250	350	10		1.000
» 7º » »	150		150	10		1.500
» 8º » »	350		350	12		4.200
» 11. » »	100	250	350	10		1.000
» 12. » »	75	225	300	10		750
» 1º de artill. de camp	150	150	300	10	3 00	1.950
» 2º » »	200	100	300	12	3 00	2.700
» 4º » »	150	150	300	12	3 00	2.250
» 5º » »	200	100	300	10		2.000
» 2º » mont	100	150	250	10		1.000
» 3º » »	100	150	250	10	3 00	1.450
Colegio Militar	104		104	10		1.040
Escuela de Caballería	150	50	200	12	3 00	1.950
Escuela Superior de Guerra	28		28	10		280
Estado Mayor del Ejército	60		60	12		720
División de Instrucción Campo de Mayo	15		15	10		150
Hospital Militar Central	6		6	10		60
Escuela Normal de Tiro	5		5	10		50
Servicio sanitario Campo de Mayo	4		4	10		40
Cuerpo de inválidos	2		2	10		20
Caballeriza presidencial	20		20	30		600
	3.370	2.407	5.777			39.417

Nombramiento:
Buenos Aires, agosto 27 de 1906.—Vista la presente propuesta y existiendo vacante,
El Presidente de la República
DECRETA:
Art. 1º Nómbrase ayudante litógrafo de la 3ª división del Estado Mayor General del ejército al ciudadano Víctor Otero.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Baja de oficiales:
Por decreto de fecha 1º del corriente, se da de baja del ejército al teniente del regimiento de ingenieros don Luis G. Bassini, por haber sido declarado rebelde en la causa que por defraudación y abandono de destino se le seguía, de acuerdo con el artículo 177 del Código de Justicia Militar; debiendo reservarse la causa hasta la presentación ó aprehensión del prófugo.

Capital Federal, 4 de septiembre de 1906.—Visto la solicitud que antecede,
El Presidente de la República
DECRETA:
Art. 1º Dése de baja y absoluta separación del ejército, á su solicitud, al teniente 1º don Luciano Cáceres.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Indulto:
Por decreto de fecha 6 del corriente, se concede indulto por el tiempo que le falta para cumplir su pena, al condenado Juan Santillán.

Imputación de haberes de médicos civiles:
Capital Federal, septiembre 5 de 1906.—Visto lo manifestado en el presente expediente por la Contaduría General de la Nación, y atento á lo expresado por la Administración Central,
El Presidente de la República
DECRETA:
Art. 1º Vuelva á la Contaduría General de la Nación para que impute al inciso 6º, ítem 1º del presupuesto de guerra vigente, las asignaciones de cien (100) pesos mensuales que demandan cada uno de los decretos adjuntos de fecha 13 de agosto ppdo; á los cirujanos civiles doctores don Julio C. Ferrando, don José R. Avila y don Angel Frederich, médicos de las juntas permanentes de excepciones de Resistencia, de Tucumán y de Trelew (Chubut) respectivamente.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Licencia:
Al teniente don Rodolfo Frías, del regimiento 4 de caballería, prórroga por quince días.

Días 8 y 9 de septiembre de 1906.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483
LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, curupay negro ó urunday, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 de Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones, ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el día jueves 11 de octubre próximo á las cuatro de la tarde y serán abiertas en acto público en la oficina interventara de compras Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-11-octubre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.
v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.
De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente nº. 35164 C. 906,
El Presidente de Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.
Decreta:
Art. 1º En las carpinterías de obra blanca donde trabajan más de cuatro obreros, y que por este sólo hecho adquieren ya cierta importancia, deberán sujetarse á las disposiciones comunes de la reglamentación de marzo 22 del corriente año, con más la aplicación de los artículos 2, 3, 9, 12 y 21 de la reglamentación de carpinterías mecánicas que se refieren á la ubicación y trabajo interior.
Art. 2º. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares* v-22 de agosto.

Impuesto de avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles y demás establecimientos públicos y de chapas, tableros y letreros.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes ó industriales y á todos los que tengan avisos, que el 30 de septiembre próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los avisos colocados en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés conciertos, cafés cantantes, ó en que se empleen pianos, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, cinematógrafos, hipódromos, casas de remate, y en general, en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al 2º semestre del corriente año.

Se hace saber también, que el mismo día 30 de septiembre, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros. Pasada esta fecha, se cobrarán dichos impuestos con una multa de 50 % sobre su valor, la que en ningún caso podrá ser exonerada.
v-30-septiembre.

Concurso público para casas de obreros

De acuerdo con las disposiciones de la ordenanza de 23 de septiembre de 1903, llámase á concurso de planos de edificios modelos, destinados á obreros, comprendiendo dos sistemas: 1º las casas para familias; 2º para obreros solos.
El concurso estará sujeto á las siguientes condiciones generales:
a) Los concurrentes gozarán de entera libertad para elegir las dimensiones del terreno, la distribución y el estiló arquitectónico de los edificios.
b) Estos se proyectarán en el radio servido por las obras de salubridad y con amplia capacidad para albergar cincuenta personas como mínimun cada una.
c) Los planos constarán de plantas generales por cada piso y secciones de cada cuerpo de edificio en escalas de 0,01 por metro; el frente principal se proyectará en la de 0,02 por metro y para los demás frentes, si los hubiere, podrá adoptarse la misma escala de la plantas.
d) Junto con los planos, se acompañará una memoria descriptiva detallando el sistema de construcción, los materiales á emplearse. etc. etc. y un presupuesto completo del costo atribuído á cada edificio.
Dichos planos, memorias y presupuestos, serán sometidos á estudio y veredicto de un jurado que nombrará la Intendencia Municipal.
Los premios para cada sistema aprobado y según su mérito del punto de vista económico é higiénico, serán los siguientes:
1.—$ 1.250 m/n y medalla de oro.
2.—» 750 » y diploma.
3.—» 500 »
El jurado podrá declarar desiertes estos premios.
Los proyectos aprobados quedarán de propiedad municipal.
Los planos, memorias y presupuestos, se presentarán en la Secretaría de la Intendencia desde 1º al 31 de diciembre del corriente año, quedando cerrado el concurso á las 3 p. m. de ese día; en cuyo momento y ante el Intendente, Secretario é interesados, el escribano municipal levantará un acta haciendo constar los proyectos que se reciban.
En un sobre cerrado y bajo un pseudónimo que corresponda al que llevan los planos, se indicará el nombre y domicilio de su autor. Estos sobres serán abiertos solamente después de haberse expedido el jurado.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—El Secretario.
v, 20 de septiembre.

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 5.000 kilos de lana lavada, con destino á los servicios de los hospitales municipales. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre de 1906.
v-20-de septiembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de billetes de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.
Las propuestas serán abiertas el 1º de octubre próximo, á las 2 p.m.—*El Gerente.*
v-1º-octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor eléctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.

v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 %) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono........................	0,35 á 0,45 %
Silicio (como máximo)........	0,15 »
Manganeso (como máximo)..	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lotanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que lá longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fá-

brica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecída.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1o Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2° La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3o Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4o. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzunados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operació 1. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5o. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6o. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frio, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos qne demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5o El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7o Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8o Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9o El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equi-

valente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa.......................................

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos...........	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares).............	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800........	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042.....	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000...........	92		

Buenos Aires.......................... Firma...........................

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones mes para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al ex cobrador fiscal don Domingo Capella, para que dentro del término de diez días, deposite en Tesorería General, la suma de $ 821;50 m/n, que adeuda por constancias de deuda no devueltas á la Administración de Contribución Territorial, Patentes Sellos. Cantaduría General, septiembre 5 de 1906. Los Secretarios. v-19-sep.

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el dia 20 de septiembre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario v-20-de-septiembre

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2.000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones qne se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario v-20-de-septiembre

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la capital, á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á don Pedro Zamboni y á todos los que se consideren con derecho á cuatro cajones marca P Z 311/14, venidos por el vapor italiano "Siena" entrado al puerto el 19 de agosto p. p. y que contienen tejido de seda que vienen dentro de piezas de algodón, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco dias, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº 150 letra F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 10/906.—*A. M Capurro.* v 27 sepbre.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á los siguientes bultos: A. B. (2) dos baúles; D A (1) baúl, que contienen: el primero 119 kilos vuelos de seda lisos, y el segundo, ropa usada sin valor, venidos por el vapor oriental Paris, entrado al puerto el 12 de agosto del corriente año, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 216 P, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios de la aduana de la capital, septiembre 6/906.—*A. M. Capurro.*—v-13-de-septiembre

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón rotulado «Rabet Lemann» s/n venido por el vapor «Amazone» entrado al puerto el 1º de agosto del corriente año, paquete 2433 y que contiene: 6 litros agua para el tocador, 3 litros idem para el cabello, 4 1/2 kilos polvos para la cara, 5 1/2 kilos jabones finos y 1 1/2 litro extracto de olor, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 186 Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 6/906.—*A. M. Capurro.* v-13-de-septiembre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Catalina E de González, en su carácter de viuda del señor Manuel González.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—R. Egusquiza, secretario v-19-de septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora María L. de Aguilera, en su carácter de viuda del extinto jubilado D. Eleuterio Aguilera. Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—R. Egusquiza, secretario.

v 12 septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, de la Capital de la República, doctor don Miguel Romero, ha ordenado se cite por medio del presente, durante seis meses y por espacio de cinco días cada mes, á don **Guillermo P. Murphy, ó Morfillo**, presunto fallecido, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ha promovido su esposa María G. de Murphy, sobre presunción de su fallecimiento.—Buenos Aires, abril 2 de 1906.—*Julio R. Guyot*, secretario. Sin cargo v-15-sep.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

ACARREOS

Llámase á concurso hasta el 19 del corriente para el servicio de acarreos.

Las condiciones pueden examinarse en la oficina de compras y expediciones.—Buenos Aires, septiembre 10/906.—El secretario.

v-19 sep.

Llámase á propuestas hasta el día 18 del corriente á las 2 p. m., para la entrega de cien mil metros de brin de hilo, de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones existente en la oficina de compras de esta Intendencia. Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—El secretario.

v 18 de septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 11 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la Escuela de Agricultura de Bellville de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de gobierno 2º piso. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

v-11-octubre

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

v-22-de-septiembre

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Agricultura en Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la construcción del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en la ciudad de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de obras en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos.—Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Exp. 3382 D, 1906. Buenos Aires, 4 de agosto de 1906.—Exmo. Señor: Benjamín Dupont, francés, comerciante, casado, domiciliado Juncal 2279, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:— Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:— La ubicación se efectuará sobre las costas del Océano Atlántico en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m.) por cuatrocientos metros (400 m.) de ancho comprendido desde el octavo grado de longitud (8º) del meridiano nacional hasta la Bahía Policarpo.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la pririodad para pertenencias de establecimiento fijo. En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al Sr. Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Benjamín Dupont. — Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo, conste—Garrido.—BuenosAires, agosto 10 1906. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 13 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Agosto 17 1906.—Señor jefe de la división.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego comprendida entre el Cabo Laines por el Norte y la punta occidental de la Bahía Policarpo. En toda esta extensión tiene un ancho de 400 mts.—J. V. Pasalaqua.—Agosto 18—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Códiigo de Minería. Fíjese cartel-aviso en la puerta de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 784 v. 14 sep.

Exp. 3542 D 1906.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont mayor de edad, casado, comerciante, francés, domiciliado 2279 Juncal, como mejor haya lugar, solicita cuatro unidades para reconocimiento de substancias de primera categoría, en el Territorio de la Tierra del Fuego, siendo su ubicación como sigue: Al Oeste la parte Este de la Bahía Slogget; al Este la punta «Julieta» Oeste de la Bahía Aguirre, ó sea un frente de 22.500 metros al Océano, cuadrando al Norte por encerrar la superficie pedida.—Es gracia y justicia &.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.— Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.— Agosto 22, 1906.—Pase al Registro gráfico.— E. Hermitte.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Entre la punta Este de la Bahía Slogget y al Oeste de la Rahía Aguirre hay diez de los 22.500 metros indicados en la solicitud por eso ha sido ubicado el cateo que se solicita en este expediente, midiendo sobre la costa una longitud de 22.5000 metros desde Punta Julieta hacia el Oeste y en toda esa longitud se le ha dado un ancho de 890 metros.—En la parte Oeste de este cateo está ubicada especialmente la zona de exploración que corresponde á los restauradores de las minas de carbón solicitadas en el expediente 2079 P. 106 la cual debe ser respetada en caso de superposición.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Dése vista al interesado.—E. Hermitte.—Señor Jefe.—Evacuando la vista conferida manifiesto mi conformidad con el presente informe.—Agosto 27 de 1906.—M. Rodríguez.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Comuníquese á quienes corresponda y notifíquese á los interesados. —Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.— Nº. 785 v-14 de septiembre.

Exp. 3167 D. 1/906—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont, francés, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de mayo 822, ante V. E., respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en le territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso de exploracióon y cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación el lecho y márgenes del afluente Sud del Río Grando, según dicho croquis, en una extensión de 50,000 metros, de frente por 400 metros de ancho El terreno pertenece al Estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitaud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder sufuciente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación es esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud de conformidad á las prescriciones del Código de Minería. Presentada ésta solicitud hoy primero de agosto de mil nuevecientos seis á las seis pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Señor jefe de la división: El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicodo sobre el afluente Sur del Río Grande cuya desembocadura está aproximadamente á 12,000 metros aguas arriba de la desembocadura del Río Grande y se le ha dado una longitud de 50,000 metros por 400 metros de ancho, correspondiendo al lecho de dicho afluente.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires agosto 3/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minería y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº.—786 v.—14 sep.

Exp. 3256 D/906.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Excmo. Señor Benjamín Dupont, domiciliado 2279 Juncal, casado comerciante como mejor haya lugar ante V. E. me presento y expongo: Que habiéndose resuelto por la Dirección General de Minas, Hidrología y Geología, declarar de aprovechamiento común la superficie corcedida al señor Julio Betbeder. Expediente B, 2829/905 en el territorio de la Tierra del Fuego, sobre la costa del Canal de Beagle; vengo á solicitar me sea corcedida la superficie libre declarada, respetándose aquellas pertenencias que hubiesen sido solicitadas ó concedidas.—La ubicación es desde Cabo Argentino hasta Bahía Moat en cuya parte libre se ubicarán cuatro unidades para exploraciones y cateos.—El terreno es fiscal, no está cercado ni cultivado.— De acuerdo con el Decreto de fecha 3 de marzo de 1905, acompaño un certificado de depósito de garantía. —Autorizo amplia-

mente al señor Miguel Rodríguez para que me represente y prosiga todas las diligencias necesarias hasta terminar este expediente.—Es justicia Excmo. Señor.—B. Dupont.—Presentada esta solicitud hoy primero de agosto de mil novecientos seis á las seis pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste-Garrido.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Buenos Aires, agosto 5/906. — Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 10/906.—Señor Jefe de la División. —El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa del Territorio de Tierra del Fuego entre el límite Este de las pertenencias concedidas en Punta Moat á la compañía The Argentina Tierra del Fuego Exploration y el cabo Argentino—Su longitud de costa será el máximum de doce mil metros y su fondo de 200 metros.—Deberán respetarse las pertenencias 80, 81, 82 83 que están dentro de los límites citados.—J. V. Passalacqua. —Buenos Aires, agosto 12/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín oficial conforme al art. 28 del Código de Minería —Fíjese-cartel aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermite.

N°. 787—v—14—sep.

Esp. 3180 R 1906.—Buenoe Aires, Julio 26 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Ricardo G. Rosia, Argentino, mayor de edad, comerciante, domicilio Bartolomé Mitre 2790, ante V. E. respetuosamente expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluvienes auríferos en el territorio de la Tierra dei Fuego, solicito permiso de exploraciones y cateos del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicacióu desde Bahía Policarpo, hasta Falsa Bahía Policarpo ó sea un frente de 10.000 metros sobre él Océano por 2000 metros de fondo en las tierras.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es Justicia etc. R. G. Rosia.—Presentada esta solicitud. hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis á las cuatro pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido. —Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase á la División de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. —Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Pase al registro gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires agosto 21 de 1906.—Señor Jefe de la División. Este reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de la Tierra del Fuego entre la Punta Este de la Bahía Policarpo y el centro de la Bahía falsa Policarpo; tendrá aproximadamente 10.000 metros de frente al Océano por 2000 metros de fondo.--J. V. Passalacqua. Agosto 3de 1906. — Regístrese publíquese en el Bolentín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel, aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N°.—788 v.—14 sep.

Ley 3386 M 1906 Buenos Aires, agosto 4 de 1996.—Excmo. Señor: Eugenio Mienvielle, francés, comerciante, soltero, mayor de edad, domiciliado, Avenida de Mayo 1088, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se delimitará sobre las costas del Océano Atlántico, en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m) de largo por cuatrocientos metros (400 m) de ancho, desde la desembocadura del Sío Grande hasta el cabo Santa Inés, comprendiendo las desembocaduras de los Ríos del Fuego y Ewan.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor don Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego a V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones del Código de Minería.-Es Justicia Excmo. Señor —P.E. Eugenio Minvielle.-Benjamín Dupont. —Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido. — Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrolośía para que le de trámite que corresponda.—P. Ezcurra.— Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1906.—Señor Jefe de la Division.—Este reconocimiento de aluviones auríferos ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego en el cabo Santa Inés y la desembocadura del Río Grande.— En toda esta extensión de frente al Océano se le ha dado un fondo de 400 metros.—J. V. Passalacqua.-Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.

N°. 789 v-14 Septiembre.

Exp. 3390 P 1906.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1906.—Excmo señor: Miguel Rodríguez Saavedra, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado calle Santa Fe n° 3344, como mejor haya lugar ante V. E. expongo;— Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación comprende el valle del Río Bompland ó Belgrano, desde su desembocadura en Bahía Aguirre, en una extensión de veinte mil metros (20.000 m) aguas arriba por un ancho de mil metros (1.000 m). El curso de ese río servirá de eje para la colocación de las estacas que han de determinar las cuatro unidades que solicito.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el Decreto vigente. acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Excmo. Señor.—Miguel Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.— Garrido.—B-A-Agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—B-A-agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—B-A-agosto 17 de 1906.—Sr. Jefe de División.—Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el Río Bompland del cual comprenderá una longitud de 20.000 mts. medidos á partir de su desembocadura y tendrá un ancho de mil mts. 500 á cada lado del eje.—J. V. Passalacqua.—B-A-agosto 18 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N° 790-v-14-septiembre.

Exp. 3387-R/90.—Excmo. Señor: Ricardo G. de Rosia, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado 3790 Bartolomé Mitre, como mejor haya lugar ante V. E., expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente: La ubicación comprende el curso del Río López que servirá de eje para la colocación de las estacas que determinrán la superficie que solicito de cuatro unidades, por lo que pido veinie mil metros de Sur á Norte, á contar desde el límite de la concesión pedida en esta fecha por el señor Carlos H. Bunec, por un ancho de mil metros; esto es, quinientos metros á cada lado del Río López incluyendo sus afluyentes.—El terreno pertenece al estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor don Miguel Rodríguez, para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación. —Por lo tanto, ruego á V. E., se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Ricardo G. de Rosis.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis, á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.— Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la Dirección de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.— Agosto 13/906.—Pase al Registro Gráfico. —J. V. Ambrosetti.—Agosto 17/906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el Río López del cual corrresponden 20.000 metros de longitud contados á partir del límite aguas arriba del reconocimiento solicitado en el expediente R. 3379/906.—Tendrá un ancho de 1000 metros comprendiendo las márgenes del río citado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 18/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese catel-aviso en las puertas de la división.—Pase á la

Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº 791 v-14-septiembre.

Exp. 3388 R 1906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. Señor: Ricardo G. de Rosis, Argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado Bartolomé Mitre Nº 3790, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arena y eluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la sona siguiente:—La ubicación se delimitará sobre las costas del Océano Atlántico, en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m.) por cuatrocientos metros (400 m) de ancho comprendidos desde el cabo Santa Inés. hasta llegar al grado octavo de longitud (8º) del meridiano nacional.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud uo afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el Decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden dd V. E. otorgo poder amplio al Sr Miguel Rodríguez, para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Ricardo Rosis.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano, quedando notificado al interesado del Decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 10-1906.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13-1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti Sr. Jefe de la División.—Queda ubicado este reconocimiento sobre la costa de la Tierra del Fuego, entre el cabo Santa Inés. por el Norte y el Laines por el Sur.—En todo este frente le corresponde un fondo de cuatrocientos metros. El solicitante debe respetar las pertenencias «Altar», Folesia y Austral que ocupan esa parte de la costa en una extensión de 41 000 metros aproximadamente con un ancho variable de 4 metros y 12 metros. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 21-1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Códigp de Minería. Comuníquese á quienes corresponda y notifíquese á los interasados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minería á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 792-v-14-Sep.

Exp. 3540-B/906.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Carlos Bunse, alemán, mayor de edad, comerciante, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822 como mejor haya lugar expongo: Que deseando verificar la existencia ó importancia de arenas y aluviones auríferos en la Tierra del Fuego, solicita que le sea concedido el permiso legal para su reconocimiento, á cuyo efecto pide cuatro unidades.—La ubicación es como sigue: al sud la línea norte de la concesión otorgada á nombre de Leopoldo H. Orsay exp. 1219 O/905; al oeste la línea este de la concesión que tengo solicitada sobre el río López y al este la línea oeste demarcadora de la concesión solicitada por el señor Miguel Rodríguez Saavedra, cuadrándose al norte para encerrar dos mil hectáreas.—El terreno no está labrado ni cercado y pertenece al estado.—Mi pedido no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad.—Acompaño el certificado de depósito requerido, pidiendo se me conceda lo solicitado por ser gracia y justicia.—Ruego por lo tanto á V. E. quiera resolver de conformidad por ser así de estricta justicia.—Carlos M. Bunse.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires agosto 20 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 22 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Señor jefe de la división: Este reconocimiento ha sido ubicado acupando la costa de la Tierra del Fuego, comprendida entre el límite este del reconocimiento solicitado sobre el río López en el expediente B 3379/906 y el límite oeste del solicitado sobre el río Bompland exp. R 3390/906 y en toda esa longitud se le ha dado un ancho de 400 metros. —J V Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y nonotifíquese al interesado.—Fíjefe cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 793-v-14-septiembre.

Exp 3389-R-906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. señor: Miguel Rodríguez, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado Santa Fe 3344, como mejor haya lugar, ante V. E. expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente: la ubicación de las cuatro unidades que solicito se determinará dentro de los siguientes límites: desde la punta de la bahía Buen Suceso hasta la bahía Valentín, ó sea una extensión aproximada de veintttrés mil metros (23.000 m) sobre el Océano Atlantico, por un ancho de cuatrocientos treinta metros (430 m), y además al noroeste otra zona, sin solución de continuidad, de quince mil metros (15.000 m) de largo por seiscientos metros de ancho (600 m) que abarcará ambas márgenes del río Sud América.—El terreno pertenece al estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de V. E.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Excmo. Señor. Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis, á la una postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 16 de 1906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento comprende la costa de Tierra del Fuego entre la punta sud de la bahía Buen Suceso y la desembocadura del río Sud América y á este en una longitud de quince mil metros á partir de su desembocadura.—En la costa tendrá un ancho de 430 metros y sobre el río una de 600 metros comprendidas ambas márgenes. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires agosto, 17 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. E. Hermitte.
Nº 794-v-14-septiembre.

Exp. 3150 C 1906.—Buenos Aires, julio 26 de 1906. Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez, en representación de la compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration, como mejor proceda, manifiesta que deseando continuar las exploraciones y cateos de tierras metalíferas en el terreno que está aún libre en la concesión que fué otorgada á favor de Julio Betbeder, expediente 2829 B 1905, solicita que sea concedido á su mandante el derecho minero para cateos y exploraciones. La ubicación de aquel terreno queda comprendida desde Cabo Argentino hasta llegar al Río Noat; esto es trescientos setenta y cinco metros ochenta centímetros antes del lecho de este río, todo de conformidad á las estacas colocadas para delimitar la referida concesión.—El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cercado ni cultivado. Esta solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo el propósito de mi representado garantirse de la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. A los efectos del decreto del 16 de marzo, acompaño un certificado de depósito á la orden de V. E. á quien dios guarde muchos años.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de novecientos seis á las cinco postmeridiano. Conste Garrido.—Buenos Aires, julio 28 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrilogía para el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 1906. Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti secretario.—Buenos Aires, agosto 2 1906. Señor jefe de la división. Las pertenencias solicitadas sobre la superficie de reconocimiento que fué concedido á don Julio Betbeder, divide su superficie en varias partes completamente separadas. De estas partes, la mayor es la que queda al oeste de la punta Moat, la cual tendrá aproximanamente diez mil metros de costa por doscientos metros de fondo y es la que se ha registrado; tendrá los siguientes límites: al norte, el reconocimiento concedido según el expediente 314 R 1906, al sud el reconocimiento submarino concedido según el exp. 723 M 1906, al este las pertenencias 87,90 y 89 exp C 3148 1905 y al oeste el reconocimiento concedido según el expediente I 222 1906. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 3 1906. Notifíquese al interesado para que dé su conformidad á la ubicación concedida. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 6 1906 notificado y conforme con la ubicación dada. Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, agosto 6 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.
Nº. 795 v-14 septiembre.

Exp.-3379 B/906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Exmo. Señor: C. M. Bunse, alemán, mayor de edad, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se verificará de acuerdo con las instrucciones de la división de minas, comprendiendo el curso del río López que servirá de eje en una extensión de veinte mil metros de largo de sud á norte por mil metros de ancho de este á oeste; esto es, quinientos metros á ambas márgenes de ese río, las estacas de la línea se apoyarán sobre aquellas que delimiten al norte las concesiones á que se refieren los expedientes 1219 O/905 y 2846 T/905.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden

de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asuto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Excmo. Señor.—C. M. Bunse.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una postm meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año próximo pasado.—Conste—Garrido.—Agosto 10.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 13.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Agosto 17.—Señor Jefe de División.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre el río López en una longitud de 20.000 metros contados á partir desde el límite norte de las concesiones hechas á L. E. Ortay y R. G. de Rosis según el expediente. O.1219/905. y R, 3179/906, que comprenden la desembocadura del río citado y tendrá mil metros de ancho medidos mitad á cada lado del eje del río.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, agosto 18/906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N.796-v-14-septiembre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expediente R 3496 905.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Vista la solicitud que precede, en la que el interesado desiste del permiso de reconocimiento que le fué otorgado con fecha 11 de octubre de 1905,

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie concedida al señor Ricardo G. de Rosis, en el territorio de Tierra del Fuego, en una extensión de dos mil (2000) hectáreas, comprendiendo sobre la costa del Océano Atlántico, un largo de 18.000 metros en dirección N. á S. por un ancho de 1111 en dirección E á O. con los límites siguientes: al norte, la pertenencia San Sebastián; al sud, el reconocimiento solicitado por don Marcelino Ribeira; al este, el Océano Atlántico y al oeste, terrenos fiscales. Tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera, y previa devolución del depósito y reposición de sellos, archívese.—E. Hermitte.

Expediente: R. 3495—1905.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Vista la solicitud que precede, en la que el interesado desiste del permiso de reconocimiento que le fué otorgado con fecha 11 de octubre de 1905,

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie concedida al señor Marcelino Ribeira, en el territorio de Tierra del Fuego en una extensión de dos mil hectáreas (2.000), comprendiendo sobre la costa del Océano Atlántico un largo de 18.000 metros de norte á sud por un ancho de 1111, en dirección de este á oeste con los límites siguientes: al Norte, el reconocimiento solicitado por don Ricardo G. de Rosis; al sur, el reconocimiento concedido á don Rodolfo Newbery, sobre el río Carmen Silva; al este el Océano Atlántico; y al oeste, terrenos fiscales. Tome nota el Registro Cráfico, la Inspección y Estadística Minera y previa devolución del depósito y reposición de sellos, archívese.—E. Hermitte. v-12-de septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.607

Septiembre 7 de 1906.—S. L. Allen y Cía.—Artículos de las clases 8, 16 á 28. v-15-sepbre.

Acta nº 18.605

«LA ELECTA»

Septiembre 7 de 1906.—Schoop y Cía.—Artículos de la clase 38. v-15-sepbre.

Acta nº 18.612



CALIZ

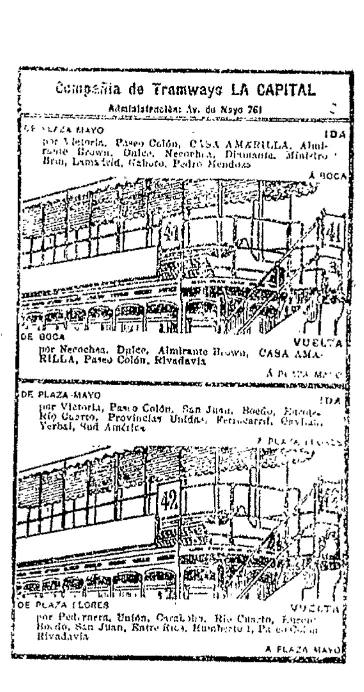
Septiembre 7 de 1906.—Moss y Gamble Brothers.—Artículos de las clases 8, 16, 32, 38, 42, 43, 56, 60, 75 y 78. v-15-sepbre.

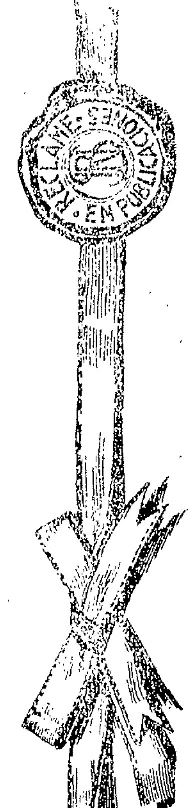
Acta nº 18.606

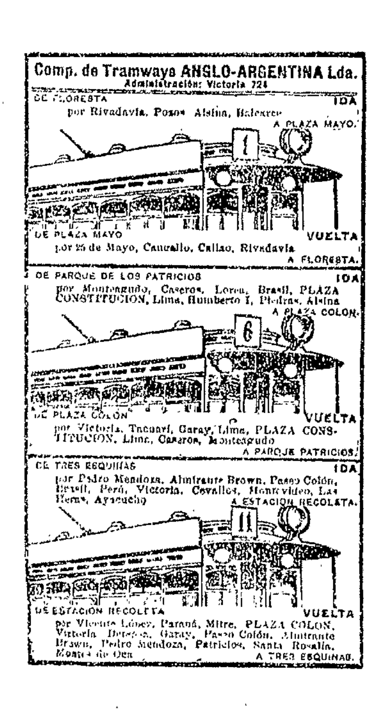


Septiembre 7 de 1906.—Picon y Cía.—Artículos de la clase 68. v-15-sepbre.

Acta nº 18.609







Septiembre 7 de 1906.—Mosquera y Gorordo.—Artículos de la clase 72. v-15-sepbre.

Acta nº 18.590





Septiembre 4 de 1906.—Juan y Hnos. Buitoni.—Pastas alimenticias, clase 65. v-12-sepbre

Acta nº 18.591



PASTINA GLUTINATA BUITONI





Septiembre 4 de 1906.—Juan y Hnos. Buitoni.—Pastas, clase 65. v-12-sepbre.

Acta nº 18.587

"PRESIDENTE"

Septiembre 4 de 1906.—Manuel Pérez y Cía. Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-sepbre.

Acta nº 18.596

«ORION»

Septiembre 5 de 1906.—Patta, Raspi y Cía.—Artículos de las clases 18, 20 y 25. v-13-sepbre.

Acta nº 18.592

«IMPERIO»

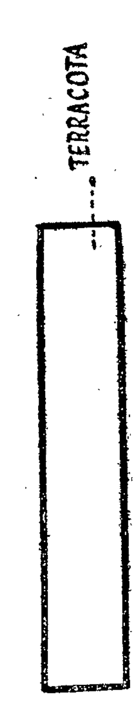
Septiembre 4 de 1906.—J. W. G. Juister.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-12-sepbre.

Acta nº 18.584

ALAMBRADO MODERNO

Septiembre 4 de 1906.—Buenaventura Abadie.—Postes, alambres, varillas, grampas, torniquetes y llaves para los mismos, clases 2, 8, 22 y 30. v-12-sepbre.

Acta nº 18.614



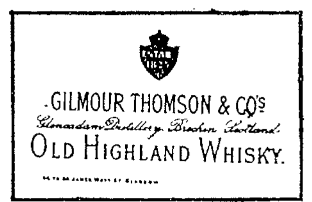
Septiembre 10 de 1906.—José Martorell.—Artículos de la clase 59. v-17-sepbre.

Acta nº 18.615



Septiembre 10 de 1906.—F. Hoffmann.—La Roche y Cía.—Un producto químico-farmacéutico, clases 11 y 79. v-17-sepbre.

Acta nº 18.616



Septiembre 10 de 1906.—Gilmour Thomson y Cía.—Wisky, clase 68. v-17-sepbre.

Acta nº 18.585



Septiembre 4 de 1906.—Reynolds & Cía.—Mantecas, quesos y grasas, clase 64 y productos de cremería ,clase 70. v-12-sepbre.

Acta 18.595



Septiembre 5 de 1906.—Guillermo Videla.—Artículos de las clases 68 y 69. v-14-sepbre.

Acta nº 18.603



Septiembre 6 de 1906.—Las Palmas Produce Co. Ltda.—Artículos de chanchería, clases 62 y 70. v-14-sepbre.

Acta nº 18.586



Septiembre 4 de 1906.—Mercado y Cía.—Artículos de la clase 67. v-12-sepbre.

Acta nº 18.588

LA GRACIOSA

Septiembre 4 de 1906.—Rathje y Cía.—Artículos de la clase 59. v-12-sepbre.

Acta nº 18.593



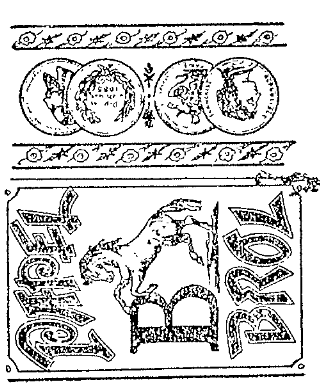
Septiembre 4 de 1906.—Santiago Bilbao.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-sepbre.

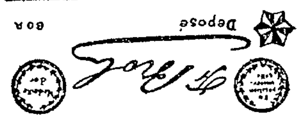
Acta nº 18.527



Agosto 25 de 1906.—Florencio Portal.—Yerba mate, clase 67. (Envase) Modificada. v-14-sepbre.

Acta nº 18.594





PAPEL BROL

BUENOS AIRES

J. W. G. JUISTER

UNICO IMPORTADOR

A LOS CONSUMIDORES

Los legítimos librítos de este papel llevarán la palabra BROL reproducida en cada una de sus hojas en letras transparentes.

Los falsificadores serán perseguidos y castigados con arreglo á la ley.

60 R

INTERESANTE

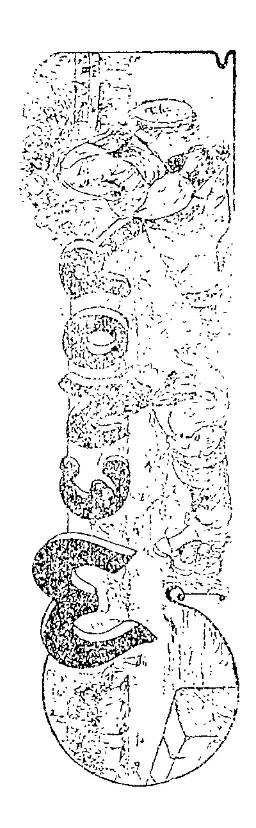
A LOS FUMADORES

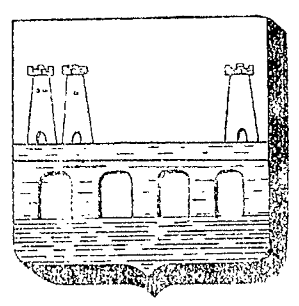
El papel que hoy ofrecemos en libritos es el mismo que vendemos en resmas cortado y cuyo consumo está tan generalizado en todo el mundo.

Nota: Todo nuestro papel lleva la palabra Brol reproducida en cada hoja.

Septiembre 5 de 1906.—J. W. G. Juister.—Papel para cigarrillos, clase 59. v-13-sepbre.

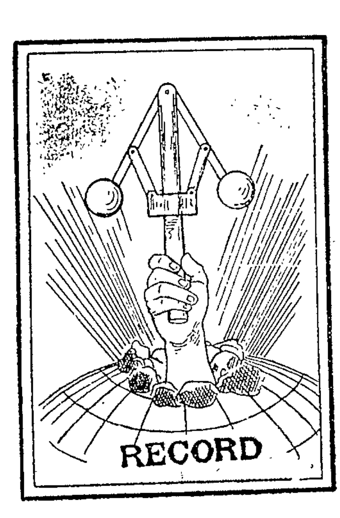
Acta nº 18.613





Septiembre 7 de 1906.—José Esteves y Cía.—Aceites, clases 9 y 64. v-15-sepbre.

Acta nº 17.077



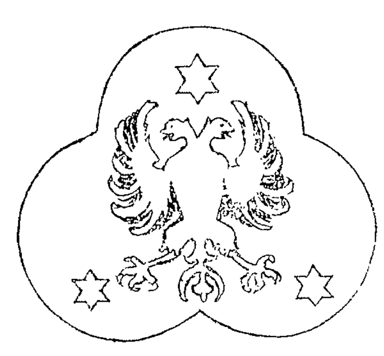
Enero 11 de 1906.—Compañía Nacional de Aceites, Sociedad Anónima.—Aceites lubrificantes, clase 9. (Substituída). v-15-sepbre.

Acta nº 18.608



Septiembre 7 de 1906.—Societé laitieri des Alpes Bernoises.—Artículos de las clases 64 á 66 y lechería, clase 80. v-15-sepbre.

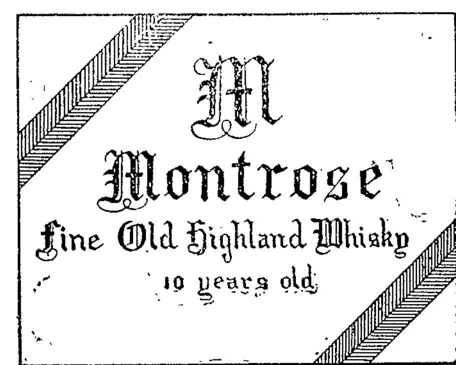
Acta nº 18.610



MARQUE DE FABRIQUE

Septiembre 7 de 1906.—Sté. Ame. Fabriques des chocolats et des produits alimentaires de Villars.—Chocolates y cacaos, clase 66. v-15-sepbre.

Acta nº 18.611



Septiembre 7 de 1906,—Munro y Cía.—Wisky, clase 68. v-15-sepbre.

Acta nº 18.501

„Roch."

Agosto 23 de 1906.—Jaime Roch.—Artículos de la clase 79. v-14-sepbre.

Acta nº 18.598

The Modern Store--La Casa Moderna

Septiembre 6 de 1906.—Fco. Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-sepbre.

Acta nº 18.602



Septiembre 6 de 1906.—Las Palmas Produce Co. Ltda.—Artículos de chanchería, clases 62 y 70. v-14-sepbre.

Acta nº 18.589

VICTORIA

Septiembre 4 de 1906.—Curt Berger y Cía.—Artículos de las clases 18 á 20, 34 á 41, 72 á 77 menos cuadernos, máquinas tipográficas, litográficas, de cortar y coser papeles, de encuadernación y demás ramos gráficos, clase 22. v-12-sepbre.

Acta nº 18.597

«LA VOZ DEL VICTOR»

Septiembre 6 de 1906.—Cassels y Cía.—Máquinas parlantes, discos, cilindros fonógrafos, atriles, estantes, impresiones musicales, accesorios é instrumentos musicales, clases 22, 72 y 76. v-14-sepbre.

Acta nº 18.601



Septiembre 6 de 1906.—J. Ferrari y Cía.—Artículos de las clases 1, 61 á 67, 70, aceite y aguarrás, clase 9. v-14-sepbre.

Acta nº 18.600

«CURIOSOS»

Septiembre 6 de 1906.—Massalin y Celasco.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-sepbre

Acta nº 18.599



HARO-ESPAÑA

Septiembre 6 de 1906.—Pereira y Martínez.—Artículos de las clases 10, 47, 53 y 68. v-14-sepbre.

Acta nº 18.604

"EL ARGENTINO REFORMADO"

Septiembre 6 de 1906.—Willem Tielen.—Ingredientes y aparatos hormiguicidas, clases 11 y 22. v-14-sepbre.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.